

Estatutos de la Asociación «Radio Chicharra»

CAPÍTULO I - Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial.

ARTÍCULO 1 - De la denominación de la Asociación. Con la denominación Asociación «Radio Chicharra», se constituye en Teruel una ASOCIACIÓN al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos, si bien éstos se verán completados por un Reglamento de Régimen Interno que se elaborará durante las reuniones de trabajo. En lo no previsto expresamente en los presentes estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 2 - De los fines que se propone. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- El libre intercambio y difusión de ideas y pensamientos.
- La participación de colectivos sociales y ciudadanos en la formación de una opinión pública libre y concienciada.
- La difusión de actividades culturales, noticias e informaciones dentro de nuestra capacidad y posibilidades.
- La ampliación y promoción de la cultura ciudadana, dando a conocer colectivos y opiniones que rara vez tienen cabida en otros medios de comunicación.
- La denuncia clara y concisa de la vulneración y represión de los derechos y aspiraciones de las personas sea cual sea su origen, protagonistas, implicadas o implicados. Para ello, utilizaremos las formas dialécticas y de expresión más oportunas dentro del respeto a la legalidad pero sin ninguna cortapisa en su contenido, claridad y contundencia.

- La dinamización cultural y participativa dentro de nuestro entorno próximo potenciando para ello la coordinación con otros colectivos, otras asociaciones de vecinas, organizaciones ciudadanas, etcétera.
- La defensa y promoción de las formas culturales tradicionales y de las innovadoras, propias o no, con especial atención a las nuevas corrientes y a los grupos en comienzo.
- En síntesis, potenciar la transmisión libre y veraz de ideas y pensamientos siendo, a un tiempo, medio de expresión de los colectivos que habitualmente no tienen cabida en los medios de comunicación comerciales y oficiales.

ARTÍCULO 3 - Del carácter de la asociación. La Asociación se autodefine como:

- No profesional, autogestionaria, participativa y asamblearia.
- Libre e independiente.
- Frontalmente opuesta a toda forma de control, coacción o adoctrinamientos sociales, políticos o religiosos.
- Comprometida con las ideas de igualdad, solidaridad, permisividad y respeto sociales, antimilitarismo, antitotalitarismo, con la libertad sexual, el ecologismo, la despenalización de las drogas, el laicismo y el apoyo a los y las drogodependientes, la defensa de la dignidad de las personas en especial las socialmente marginadas. Contra la existencia de la tortura y del actual sistema penitenciario. En general nos alineamos con toda idea que defienda la solidaridad la individualidad personal frente a formas sociales de control, adoctrinamiento y masificación.
- Un medio de fomento y potenciación de la literatura, la música, el humor y todas las manifestaciones culturales populares, como medio válido para la formación de una opinión pública concienciada, participativa, crítica y alternativa. Consideramos que toda forma de creación cultural tiene un fin social más allá del propio medio utilizado en su manifestación o difusión.

ARTÍCULO 4 - De las actividades. Todas las actividades de la Asociación serán de carácter no lucrativo y orientadas, a lo sumo, a sufragar los gastos generales derivados del funcionamiento de la asociación.

Los órganos de difusión de las informaciones y las actividades, propias o ajenas a la Asociación serán:

- Un boletín, con periodicidad no establecida.
- La emisora de frecuencia modulada denominada Radio Chicharra.

- Las grabaciones musicales de grupos locales bajo su expreso consentimiento, así como aquellas que contengan entrevistas, actos o manifestaciones culturales, siempre que estos eventos tengan lugar sin ningún tipo de interés lucrativo.
- Cualquier otro medio acorde con los fines y objetivos de la Asociación.

Estos órganos, como medios básicos e indispensables para la Asociación, se regirán por las mismas leyes y normas administrativas que la asociación, así como por los Estatutos de ésta y la normativa particular aplicable en cada caso. Además, la Asociación queda abierta a la inclusión entre sus actividades de otras publicaciones o medios de difusión que se identifiquen con sus fines y objetivos mediante las tramitaciones internas y administrativas oportunas.

ARTÍCULO 5 - Del domicilio social y ámbito territorial. La Asociación establece su domicilio social principal en la Calle Comandante Fortea, 5, 3º izq., 44001 Teruel.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde en Asamblea General.

La Comisión Gestora, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar las sedes, tanto del domicilio social como de los locales sociales, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

La Asociación en función de sus fines y la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II - Órganos directivos.

ARTÍCULO 6 - Órganos directivos. La dirección y administración de la Asociación será ejercida conforme a principios democráticos directos por la Asamblea General. Se creará una Comisión Gestora cuya única función será de gestión y representación.

ARTÍCULO 7 - Comisión Gestora. Composición. La Comisión Gestora, órgano permanente, estará formada por:

- Una persona en la Presidencia.
- Una persona en la Secretaría.
- Una persona en la Tesorería.

Por decisión de la Asamblea General se podrán incluir en esta Comisión Gestora, sin que ello implique modificación de los Estatutos, el número de Vocales que la Asamblea crea necesarios para un óptimo funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 8 - Comisión Gestora. Elección. Los cargos de la Comisión Gestora serán honoríficos y gratuitos. Serán designados por la Asamblea General Extraordinaria para una duración de un año, mediante votación y siguiendo el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

Podrán ser candidatos todos los miembros de la Asociación.

Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada a la Asamblea General, por expiración del plazo para el cual fueron elegidos y cuando la Asamblea General lo considere oportuno y así lo decida.

Las vacantes que se pudieran producir de cualquiera de los miembros de la Comisión Gestora serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9 - Comisión Gestora. Facultades. Las facultades de la Comisión Gestora se limitarán a las funciones que los presentes Estatutos atribuyen a cada uno de sus miembros. Todos sus actos requerirán autorización expresa de la Asamblea General.

De las actuaciones acordes con lo dispuesto en estos estatutos ejecutadas bajo la aprobación de la Asamblea General son corresponsables todos los miembros de la Asociación, y así será suscrito en documento privado por todos los socios.

ARTÍCULO 10 - Comisión Gestora. Reuniones. La Comisión Gestora se reunirá cuantas veces sea solicitado por la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por consenso o, en su defecto, por mayoría simple.

ARTÍCULO 11 - Presidente. El Presidente de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar formal y oficialmente a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Ordenar los pagos de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- Secretario. El Secretario de la Asociación ejercerá las siguientes actividades:

- a) Realizar o dirigir las actividades administrativas de la Asociación.

- b) Custodiar los ficheros, libros, documentación y sellos de la Asociación.
- c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las Certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados en la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- Tesorero. La Tesorería tendrá bajo su responsabilidad la administración económica de la Asociación, y la ejecutará:

- Teniendo bajo su custodia todos los fondos de la Asociación.
- Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos.
- Llevando un libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos, saldos y conceptos y el inventario de los bienes materiales e inmateriales, como por ejemplo el nombre o nombres de dominio, de la Asociación.
- Levantando anualmente un Estado de Cuentas que se presentará a la Asamblea General. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- Teniendo firma autorizada indistintamente con Presidencia en la cuenta bancaria de la Asociación.
- Redactando los presupuestos, los estados de cuentas y los balances.

ARTÍCULO 14.- Asamblea General. Composición. La Asamblea General, compuesta por la totalidad de los asociados, es el órgano supremo de la Asociación.

ARTÍCULO 15.- Asamblea General. Reuniones. La Asamblea General se reunirá presencialmente, al menos, una vez al mes y con carácter extraordinario tantas veces como lo acuerde el 10% de los asociados mediante escrito o correo electrónico enviado a la Secretaría.

La convocatoria de las Asamblea General presencial se realizará por escrito y/o por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando con-

curran a ella un quinto de los asociados con derecho a voto (personalmente o delegada su representación en otro miembro), y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por consenso de las personas presentes, o, si éste no fuera posible, por votación, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 16.- Asamblea General. Facultades. Son facultades de la Asamblea general:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Comisión Gestora.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas y el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Aprobar los Presupuestos anuales de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- e) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Comisión Gestora o de los asociados.
- f) Nombrar y cesar a los miembros de la Comisión Gestora.
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.
- i) Admitir y expulsar a asociados.
- j) Integrarse o separarse de Federaciones.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- l) Disolver la asociación.

CAPÍTULO III - Asociados

ARTÍCULO 17 - Asociados. Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas, mayores de edad, y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y cumplan además los siguientes requisitos:

- que al menos un miembro de la Asociación apoye dicha alta.
- que ningún miembro de la Asociación manifieste su rechazo a ella.

La admisión de nuevos socios es competencia de la Asamblea General, a petición del interesado. Cualquier miembro de la Asociación podrá rechazar, de forma razonada, el alta de un nuevo miembro. Si los miembros que apoyen el alta no aceptan estas razones, podrán solicitar una votación para dirimir la cuestión. Si ésta es afirmativa, el

ingreso en la asociación se producirá una vez que el nuevo socio haya cumplido las obligaciones que se determinen en el Reglamento de Régimen Interno. Si es negativa, el solicitante podrá recurrir ante la próxima Asamblea General, siendo su fallo inapelable.

ARTÍCULO 18 - Asociados. Derechos. Son derechos de los asociados:

- Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Participar en las actividades de la Asociación.
- Manifiestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- Formar parte de las Asambleas Generales con voz y voto. En el caso de los órganos autónomos de difusión, el derecho de voto se establece como un voto por programa radiofónico.
- Ser elector y elegible para los órganos de representación de la Asociación.
- Ser informado y conocer las actividades de la Asociación.
- Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.
- Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación.

ARTÍCULO 19.- Asociados. Deberes. Son deberes de los asociados:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos.
- Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
- Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- Asumir conjuntamente con el resto de miembros las responsabilidades jurídicas o administrativas que se deriven del ejercicio de las actividades generales de la Asociación.
- Asumir las responsabilidades jurídicas o administrativas que se deriven de sus actividades particulares en el seno de la Asociación.

ARTÍCULO 20.- Asociados. Régimen disciplinario. El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación, que su conducta muestre una evidente divergencia con los fines, principios y líneas de actuación de la Asociación o de sus órganos de difusión, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia,

incoado por la Comisión Gestora, que propondrá lo que proceda a la Asamblea General, que resolverá.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

ARTÍCULO 21.- Asociados. Baja. Los Asociados pueden solicitar su baja de la Asociación voluntariamente. Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación.

Así mismo causarán baja de la Asociación los asociados que incumplicieren con los deberes que como asociados tienen, previo expediente señalado en el artículo 21. La baja como asociado no le exime de las obligaciones y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

CAPÍTULO IV - Régimen económico y patrimonial. Ingresos.

ARTÍCULO 22.- Régimen económico y patrimonial. Ingresos. La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporte cada asociado.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, públicas o privadas.
- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 23.- Patrimonio. La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. En el momento de su fundación la Asociación carece de patrimonio.

ARTÍCULO 24.- Presupuesto anual. El límite del presupuesto anual se estima en el momento de la fundación en 12.000 euros.

CAPÍTULO V - Disolución

ARTÍCULO 25.- Disolución. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de un 50 % de las personas asociadas en Asamblea General Extraordinaria y presencial, convocada al efecto.

- Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

En caso de disolución se nombrará una Comisión liquidadora la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes a una Asociación de fines análogos.

CAPÍTULO VI - Reforma de los Estatutos.

ARTÍCULO 26.- Reforma de los Estatutos. Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría absoluta, siempre que se presente el 80 % de los socios.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 17 de mayo de 2006, de cuyo contenido dan testimonio, y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

1.- Fdo.

El presidente

2.- Fdo.

El secretario

3.- Fdo.

El tesorero